

Lorica – Córdoba.

Señor.  
Juez Constitucional de Lorica. (Reparto).  
E. S. D.

**Accionante: Marco Carlos Cálao Cadavid.**

**Accionado: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.**

**Asunto: Acción de Tutela.**

**Andrés Santis Castro**, identificado con **C.C. N° 1.063.168.792 De Lorica**, y acreditado con la **T.P. N° 296.470 del C. S. de la J.**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Marco Carlos Cálao Cadavid** mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, por medio del presente escrito me permito proponer **Acción de Tutela** contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**, representadas legalmente por el señor director o quien haga sus veces, por infracción y presunta violación al derecho fundamental de Petición, por no dar respuesta de fondo a la petición de fecha 08 de Marzo de 2023, radicada a través del correo electrónico de la entidad, para que el juez ampare los derechos del accionante y se ordene al accionado proferir respuesta de fondo a las citadas peticiones, conforme a los siguientes:

### **HECHOS.**

1. El día 08 de Marzo de 2023, el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, radico a través de apoderado judicial, reclamación administrativa ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**.
2. La reclamación administrativa de fecha 08 de Marzo de 2023, se radico a través de correo electrónico de la entidad destinado para ese fin, el cual correspondía a [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co).
3. La reclamación administrativa, tenía como finalidad, elevar solicitud ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, peticiones respetuosas, solicitar el nombramiento definitivo del señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, en el cargo que actualmente se encuentra en provisionalidad y que existe en la planta de personal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**, bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, o uno equivalente, que exista en la planta de personal de la entidad, por cuanto a la fecha me encuentro ocupando el segundo lugar en la lista de elegible vigente mediante Resolución 8986 de 26 de Julio de 2022, y existen cargos vacantes.
4. Igualmente en la reclamación administrativa se elevaron las siguientes reclamaciones:

### **PETICIONES.**

Conforme los hechos descritos, solicito acceder a las siguientes peticiones:

1. Solicito al señor director de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, o quien haga sus veces, según sus facultades, obligaciones y deberes, se sirva hacer uso de la lista de elegibles en firme adoptada mediante **Resolución No. 8986 del 26 de Julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), y nombrar en carrera administrativa y/o periodo de prueba al señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, en el cargo de bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, que se encuentra bacante en la planta de personal de la entidad ocupada en provisionalidad, conforme lo reglado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
2. Solicito al señor director de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, o quien haga sus veces, se sirva proceder con el nombramiento del señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, dentro de las 48 horas siguientes a la respuesta definitiva de esta petición, previo cumplimiento de lo resuelto por la **CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)**, en la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**.
3. Que le sea notificado a través del suscrito, cualquier decisión adoptada por la entidad (**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**), dentro de las solicitudes elevadas en esta petición.

4. Que en caso de no prosperar la solicitudes antes elevadas, se sirva la entidad territorial a través de su **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, remitir copia de los siguientes documentos:
  - Copia del acto administrativo mediante el cual se encuentran nombrados los funcionarios de la planta de personal de la entidad en el cargo de bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, que se encuentra bacante en la planta de personal de la entidad ocupada en provisionalidad, o en su defecto una certificación que contenga el número del decreto o resolución de nombramiento, el número y fecha del acta de posesión, nombre completo e identificación de la persona que actualmente ocupa el cargo.
  - Copia de la evaluaciones de desempeño, y calificación con resultado final del periodo de prueba realizada a los señores **Wilberto Angulo Viveros** identificado con la C.C. N° 16.490.482, **Jaime Manuel Díaz Ariza** identificado con la C.C. N° 11.152.026, **Anthony Rojas Archbold** identificado con la C.C. N° 1.123.620.751.
  - Copia de los decretos mediante los cuales se nombre en carrera administrativa definitiva por haber superado el periodo de prueba a los señores **Wilberto Angulo Viveros** identificado con la C.C. N° 16.490.482, **Jaime Manuel Díaz Ariza** identificado con la C.C. N° 11.152.026, **Anthony Rojas Archbold** identificado con la C.C. N° 1.123.620.751.
5. Que todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de esta petición, sean notificadas al suscrito apoderado a la dirección de correo electrónico informada.

5. La reclamación administrativa se radico el día 08 de Marzo de 2023, teniendo como plazo máximo de respuesta 15 días hábiles, los cuales culminaron el día 30 de Marzo de 2023, los cuales se encuentran vencidos y sin que haya respuesta por parte de la entidad.
6. Conforme lo anterior, la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, ha vulnerado el derecho fundamental de petición del señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, por no proporcionar una respuesta de fondo a la petición de fecha 08 de Marzo de 2023, sin que posea una respuesta concreta y de fondo por parte de la entidad pública accionada.

### **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos Narrados, le solicito señor juez se acceda a las siguientes pretensiones:

1. Se ampare el derecho fundamental de Petición de la accionante **Marco Carlos Cálah Cadavid** mayor de edad, identificado con la C.C. N° 15.034.801, vulnerados por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, representadas legalmente por el señor director o quien haga sus veces, por no dar respuesta de fondo a la petición de fecha 08 de Marzo de 2023.
2. Se le ordene a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, representadas legalmente por el señor director o quien haga sus veces, preferir respuesta de fondo a las peticiones de fecha 08 de Marzo de 2023, elevada por el accionante **Marco Carlos Cálah Cadavid** a través de apoderado judicial, dentro del término de 48 horas a partir de la notificación de la sentencia.
3. Se le ordene a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, representadas legalmente por el señor director o quien haga sus veces, se envíe a través de correo electrónico la respuesta de la petición elevada a la dirección de notificación aportada en la petición radicada, o el correo electrónico [andres.santiscastro94@gmail.com](mailto:andres.santiscastro94@gmail.com).
4. Que sea notificados todas las actuaciones que se surtan en este trámite.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundo esta demanda en lo preceptuado en:

- Art. 23, 48, 74 Y S.s. de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 100 de 1993.

En los términos del artículo artículo 23 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con el Artículo 74 de la misma obra, y artículo 13 de la ley 1755 de 2015, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En ese sentido, el artículo 14 de la citada ley indica, que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

#### **ANEXOS Y PRUEBAS.**

1. Copia simple de reclamación administrativa presentada por el señor **Marco Carlos Cálaho Cadavid**.
2. Copia simple de la constancia de radicado de la reclamación administrativa, en fecha 08 de Marzo de 2023, enviada a través de correo electrónico de la entidad [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co).
3. Poder para actuar, otorgado por el señor **Marco Carlos Cálaho Cadavid**.

#### **NOTIFICACIONES.**

**El reclamante.** Recibe notificaciones en la Calle 11 N° 21 – 09 - Piso 2 – Apto 202., del municipio de Lorica - Córdoba., en el Celular, 301-588-1593, y en el correo electrónico: [andres.santiscastro94@gmail.com](mailto:andres.santiscastro94@gmail.com).

**El accionado:** Recibe Notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@aunap.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@aunap.gov.co).

Atentamente.



**Andrés Santis Castro.**  
**C.C. N° 1.063.168.792 de Lorica.**  
**T.P. N° 296.470 del C.S. de la J.**

Lorica – Córdoba.

Señores.

Juzgado Jurisdicción Constitucional – (Reparto).

E.S.D.

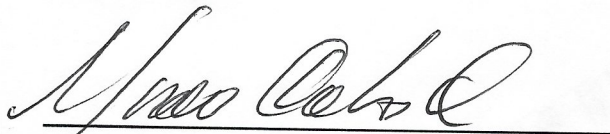
Asunto: Poder.

**Marco Carlos Cálao Cadavid** mayor de edad, identificado con la C.C. N° 15.034.801, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Andrés Santis Castro**, identificado con C.C. N°. 1.063.168.792 De Lorica, y acreditado con la T.P. N°.296.470 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente ante **Acción de Tutela**, en contra **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con el fin de amparar mis derechos fundamentales al De Peticion

presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, al negar la solicitud de fecha 08 del mes de Marzo del año 2023, radicada bajo el N° \_\_\_\_\_, con fecha de respuesta \_\_\_\_\_.

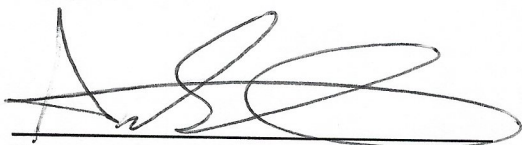
Mi apoderado a quien exonero de costas, queda especialmente facultado para solicitar copias, hacer peticiones, recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación, en los términos y demás facultades conferidas por el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente.



**Marco Carlos Cálao Cadavid**  
C.C. N° 15034801  
Email. [calaomarco@gmail.com](mailto:calaomarco@gmail.com).

Acepto,



**Dr. Andrés Santis Castro.**  
C.C. N° 1.063.168.792 de Lorica.  
T.P. N° 296.470 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [andres.santiscastro94@gmail.com](mailto:andres.santiscastro94@gmail.com)

NOTARIA ÚNICA DE LORICA - CORDOBA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante el Suscrito Notario Único de Lorica-Córdoba  
Compareció Marco Carlos Cálao  
quien se identificó con la CC No. 15034801  
de Lorica y declaró que el  
contenido del presente documento es cierto  
y que la firma que allí aparece es la suya. La  
huella dactilar impresa corresponde a la del  
compareciente.



FIRMA  
Lorica - Córdoba  
03 MAR 2023



**JESSIKA LUCÍA MONTERROSA  
PIEDRAHITA**  
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL  
CÍRCULO DE LORICA CORDOBA



**Bogotá D.C.**

**Señores.**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
E.S.O.**

**Asunto:** Reclamación Administrativa.

**Andrés Santis Castro**, identificado con **C.C. N°. 1.063.168.792 De Lorica**, y acreditado con la **T.P. N°.296.470 del C. S. de la J.**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Marco Carlos Cálah Cadavid** mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, de manera respetuosa presento ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**, peticiones respetuosas, solicitar el nombramiento definitivo en el cargo que actualmente se encuentra en provisionalidad y que existe en la planta de personal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**, bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, o uno equivalente, que exista en la planta de personal de la entidad, por cuanto a la fecha me encuentro ocupando el segundo lugar en la lista de elegible vigente mediante Resolución 8986 de 26 de Julio de 2022, y existen cargos vacantes y ocupados en provisionalidad, por lo que debe ser tenido en cuenta para proveer las vacantes que surjan en la planta de personal de la entidad, conforme los siguientes hechos:

#### **HECHOS.**

1. Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000002466 de 2020, la CNSC dio apertura al concurso de méritos así: “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”.
2. El señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, se inscribo en la convocatoria se inscribió para concursar por el empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 151028, bajo la denominación de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca del “ Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, para que se ofertaron (01) vacante.
3. Habiendo presentado la prueba escrita, conforme la convocatoria previamente asignada por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), y demás etapas del concurso de mérito, obtuvo un puntaje de 67.78.
4. El puntaje obtenido de la prueba escrita y demás etapas del concurso de méritos, previamente informado, me asigno el segundo (02) lugar entre los resultados de todos los participantes del concurso de mérito.
5. Dicha posición obtenida en la prueba escrita del concurso de mérito y demás etapas, quedo en firme, mediante la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), en la cual, se indica que el señor

**Marco Carlos Cálao Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, ocupaba el segundo lugar en la lista de elegibles, así:

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1123620751	ANTHONY	ROJAS ARCHBOLD	68.66

Continuación Resolución 8986 26 de julio de 2022 Página 3 de 4

*\*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020\**

2	CC	15034801	MARCO CARLOS	CALAO CADAVID	67.78
3	CC	34678462	YOLBY PAGLA	ARDILA HURTADO	66.88

6. Como quiera que **Marco Carlos Cálao Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, ocupó el segundo lugar, el al momento de inscribirse en el concurso, solo se convocó un solo cargo, quedo en lista de espera, según el orden de la lista de elegibles de adoptada mediante la **Resolución 8986 del 26 de Julio de 2022** proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), con el fin de ocupar el cargo ofertado, o cualquier otro que surgiera con ocasión a la vigencia de la lista de elegibles.
7. En ese orden, el día 16 de Noviembre de 2022, mediante oficio N° AUNAP-GTH-00081-2022, dio respuesta a petición presentada por el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, en el cual se informó los cargos ocupado en carrera administrativa, en provisionalidad, en periodo de prueba y los vacantes dentro de la planta de personal de la entidad bajo la denominación de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.
8. Dentro del cuerpo del oficio, se certificaron las siguientes vacantes:



FT-60-013

V1  
08/02/2020

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	ÁREA	TIPO DE CARGO	NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CIUDAD	REQUISITOS DE ESTUDIO
Profesional	2028	13	Secretaría General	Carrera Administrativa	Solicitud prorrogada en espera del nombramiento	Ivon Cristina Tafur	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Karen De Jesus Orozco Cera	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Espera de autorización uso de lista		Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Administrativa	Carrera Administrativa	Solicitud prorrogada en espera del nombramiento	Nelson Javier Guzmán García	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines: (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines: (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Sharol Natalia Mora Bernal	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines: (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines: (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa).

									Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Very Samira Gil Rubio	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública; (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines; (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Carlos Alberto Barbosa Murcia	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública; (Contaduría Pública). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Solicitud proroga en espera del nombramiento	Ana María Ardila Hurtado	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines; (Derecho); Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Psicología; (Psicología). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Fabio Alberto Morales López	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública; (Contaduría Pública); Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de

									Sistemas y Computación). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Oficina Asesora Jurídica	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Diego Arley Mikan Beltrán	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines; (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Dirección Técnica De Inspección Y Vigilancia	Carrera Administrativa	Provisional temporal	Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Bogotá		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia; (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuicola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; (Ingeniería Acuicola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines; (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

									Zonas Costeras, Biología Marina); Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Jaime Manuel Díaz Ariza	Gigante		Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia; (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuicola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; (Ingeniería Acuicola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines; (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Derecho y afines; (Derecho); Economía; (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.



FT-6D-DB

VI  
06/02/2020

Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Provisional-En espera de posesión del ganador del concurso	Martha Lucia Manrique Sierra	San Andrés	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuícola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Economía (Economía); Administración (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
-------------	------	----	---------------------------	------------------------	--	------------------------------	------------	---

9. Conforme lo anterior, se evidencio que existen los siguientes puestos vacantes:

- Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección Regional Bogotá – Carrera Administrativa – San Andrés, el cual correspondió al cargo ofertado bajo la OPEC 151028, el cual a la fecha se encuentra en *espera de posesión del ganador del concurso de méritos*.
- Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección Regional Bogotá – Carrera Administrativa – Gigante, el cual se encuentra en periodo de prueba, ocupada por el señor Jaime Manuel Díaz Ariza.
- Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección técnica de inspección y de vigilancia – Carrera Administrativa – Bogotá - Provisión Temporal – Ocupada por Vlanys Yusseth Agudelo Martínez –

10. Que mediante oficio AUNAP-GTH-00095-2022 de fecha 29 de Noviembre de 2022, la AUNAP, emitió respuesta al señor Marcos Cálao, en el cual volvió a informar sobre los cargos vacantes den la planta de personal de la entidad, dando como resultado los mismo cargos vacantes antes mencionado, pero con las siguientes anotaciones:

- Respecto el cargo de Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección Regional Bogotá – Carrera Administrativa – San Andrés, el cual correspondió al cargo ofertado bajo la OPEC 151028, el cual a la fecha se encuentra en espera de posesión del ganador del concurso de méritos - 2/01/2013 El elegible nombrado resultado del concurso de méritos solicitó prórroga para la posesión amparado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015. Es decir el señor Anthony Rojas Archbold.
- Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección Regional Bogotá – Carrera Administrativa – Gigante, el cual se encuentra en periodo de prueba EN ASCENSO, ocupada por el señor Jaime Manuel Díaz Ariza.
- Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección técnica de inspección y de vigilancia – Carrera Administrativa – Bogotá - Provisión Temporal – Ocupada por Vlanys Yusseth Agudelo Martínez. *“Nombramiento en provisionalidad temporal. El servidor que ostenta derechos de carrera sobre este empleo esta nombrado en periodo de prueba en ascenso resultado de la lista de elegibles Resolución CNSC No. 8973 del 26 de julio de 2022”*.



11. Que evidenciadas las actuaciones, se presentó acción de tutela en contra de la AUNAP, con el fin de lograr un nombramiento a favor del señor **Marcos Cálao**, en los cargos vacantes, para lo cual, ejerciendo su derecho de defensa, la entidad dentro del trámite de tutela aportó documentos que daban fe que no era posible acceder a lo solicitado por el accionante señor **Marcos Cálao**.
12. Dentro de los documentos aportados, se presentó carta de solicitud de prórroga para aceptación del cargo, por el señor **Anthony Rojas Archbold**, la cual verifica que se presentó en fecha 24 de Noviembre de 2022, y la lista de elegibles adoptada en **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) quedó en firme el día 04 de Agosto de 2022, es decir, la carta de solicitud de prórroga se presentó 3 meses; 2 semanas; 6 días, después de la firmeza del acto administrativo que dejó en firme la lista de elegible, generando con ello una mora en la solicitud por parte del señor **Anthony Rojas Archbold**, por lo cual debía ser excluido del proceso concursal y abstenerse la entidad de otorgar la prórroga y luego proceder con su nombramiento.
13. Igualmente, dentro de los documentos aportados, la AUNAP aporta, los decretos de nombramiento de los señores **Jaime Manuel Díaz Ariza**, mediante Resolución N° 1862 de 19 de Agosto de 2022, en el cual se describió:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba en ascenso al señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección Regional Bogotá de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. Evaluación del periodo de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, su Registro Público de Carrera Administrativa se actualizará; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada y deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

14. Que observado lo anterior, el acto administrativo quedó en firme el día 05 de Septiembre de 2022, empezando a contar el periodo de prueba de 6 meses, el cual se cumplía el 05 de Febrero de 2023, sin que a la fecha se conozca si ha superado el periodo de prueba y por tanto ocupada de manera definitiva el cargo de Profesional Especializado Grado 13, código 2028, Dirección Regional Bogotá – Carrera Administrativa – Gigante, por lo que si no supero el periodo de prueba se encuentra en vacancia definitiva y puede pasar a ser ocupado por el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**.
15. Similar situación se presenta con el cargo que venía ocupando el señor **Wilberto Angulo Viveros**, quien venía en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia del cual ostenta los derechos de carrera administrativa, sin embargo, el señor Angulo fue

---

nombrado en período de prueba en ascenso para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, producto de la Resolución CNSC No. 8973 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 144062, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

- 16.El anterior nombramiento del señor **Wilberto Angulo Viveros**, se da, mediante Resolución Número 1864 del 19 de Agosto De 2022, en el cual se anotó lo siguiente:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba en ascenso al señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. Evaluación del periodo de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, su Registro Público de Carrera Administrativa se actualizará; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada y deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

- 17.Como consecuencia del nombramiento en ascenso del señor **Wilberto Angulo Viveros**, se da, mediante Resolución Número 1864 del 19 de Agosto De 2022, en el cargo que dejó vacante temporalmente, se nombró a la señora Vlanys Yusseth Agudelo Martínez, quien está en provisionalidad temporal hasta tanto se defina el nombramiento definitivo del empleado en carrera administrativa señor **Wilberto Angulo Viveros**.
- 18.Que observado lo anterior, el acto administrativo quedo en firme el día 05 de Septiembre de 2022, empezando a contar el periodo de prueba de 6 meses, el cual se cumplía el 05 de Febrero de 2023, sin que a la fecha se conozca si ha superado el periodo de prueba en ascenso por el señor **Wilberto Angulo Viveros**, pero que habiéndolo aprobado, en consecuencia queda vacante definitivamente el empleo que anteriormente venía desempeñando, es decir, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.
- 19.Por lo anterior, si el señor **Wilberto Angulo Viveros**, supero el periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, se encuentra en vacancia definitiva y puede pasar a ser ocupado por el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, quien se encuentra en el segundo

---

lugar de la lista de elegibles para esta denominación del empleo, tal como lo confirma la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) que quedo en firme el día 04 de Agosto de 2022.

20. Que con lo anterior, la entidad debe tener en cuenta al señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, por cuanto debe ser el, en uso de la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) que quedo en firme el día 04 de Agosto de 2022, el llamado a ocupar el los empleos que actualmente se encuentren vacantes definitivamente, o los que surjan con ocasión al cumplimiento de las normas aplicables a la permanencia en el empleo público en carrera administrativa de los nombramientos de los señores **Wilberto Angulo Viveros, Jaime Manuel Díaz Ariza, Anthony Rojas Archbold**, o cualquier otro que surja bajo la denominación del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, conforme lo reglado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por encontrarse en segundo lugar de la lista de elegibles.
21. En esos términos, se pretende que la entidad proceda con el nombramiento en carrera administrativa del señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, que actualmente se encuentre vacante, o surja conforme al cumplimiento de las etapas legales de los nombramientos hechos a los señores **Wilberto Angulo Viveros, Jaime Manuel Díaz Ariza, Anthony Rojas Archbold**, conforme lo reglado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por estar vigente la lista de elegibles adoptada en la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) que quedo en firme el día 04 de Agosto de 2022, y ocupar el segundo lugar.

### **PETICIONES.**

Conforme los hechos descritos, solicito acceder a las siguientes peticiones:

1. Solicito al señor director de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, o quien haga sus veces, según sus facultades, obligaciones y deberes, se sirva hacer uso de la lista de elegibles en firme adoptada mediante **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), y nombrar en carrera administrativa y/o periodo de prueba al señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, en el cargo de bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, que se encuentra bacante en la planta de personal de la entidad ocupada en provisionalidad, conforme lo reglado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
2. Solicito al señor director de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, o quien haga sus veces, se sirva proceder con el nombramiento del señor **Marco Carlos Cálah Cadavid**, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, dentro de las 48 horas siguientes a la respuesta definitiva de esta petición, previo cumplimiento de lo resuelto por la **CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)**, en la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**.
3. Que le sea notificado a través del suscrito, cualquier decisión adoptada por la entidad (**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**), dentro de las solicitudes elevadas en esta petición.

4. Que en caso de no prosperar la solicitudes antes elevadas, se sirva la entidad territorial a través de su **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, remitir copia de los siguientes documentos:
- Copia del acto administrativo mediante el cual se encuentran nombrados los funcionarios de la planta de personal de la entidad en el cargo de bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, que se encuentra bacante en la planta de personal de la entidad ocupada en provisionalidad, o en su defecto una certificación que contenga el número del decreto o resolución de nombramiento, el número y fecha del acta de posesión, nombre completo e identificación de la persona que actualmente ocupa el cargo.
  - Copia de la evaluaciones de desempeño, y calificación con resultado final del periodo de prueba realizada a los señores **Wilberto Angulo Viveros** identificado con la **C.C. N° 16.490.482**, **Jaime Manuel Díaz Ariza** identificado con la **C.C. N° 11.152.026**, **Anthony Rojas Archbold** identificado con la **C.C. N° 1.123.620.751**.
  - Copia de los decretos mediante los cuales se nombre en carrera administrativa definitiva por haber superado el periodo de prueba a los señores **Wilberto Angulo Viveros** identificado con la **C.C. N° 16.490.482**, **Jaime Manuel Díaz Ariza** identificado con la **C.C. N° 11.152.026**, **Anthony Rojas Archbold** identificado con la **C.C. N° 1.123.620.751**.
5. Que todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de esta petición, sean notificadas al suscrito apoderado a la dirección de correo electrónico informada.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN.**

- Art. 23, 48, 74, 125Y S.s. de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 31 y S.S. de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
- Criterio Unificado “Uso De Listas De Elegibles Para Empleos Equivalentes” Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020, emitido por la **CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)**.
- Concepto 102361 de 2021, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de Fecha: 24/03/2021.
- Concepto 357341 de 2021, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de Fecha: 06/10/2021.

En los siguientes términos, encontramos como sustento de las pretensiones de esta petición, los siguientes argumentos.

En los términos del artículo artículo 23 de la Constitución Política Nacional, en concordancia con el Artículo 74 de la misma obra, y articulo 13 de la ley 1755 de 2015, Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

---

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En ese sentido, el artículo 14 de la citada ley indica, que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Por su parte el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

**“(…) ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (…)*

En ese sentido, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, establece:

*ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

*(…)*

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el***

**concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”**

Respecto la aplicación de la citada norma, encontramos los conceptos 102361 del 24/03/2021 y el Concepto 357341 del 06/10/2021 emitidos ambos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los cuales se llegó a las siguientes conclusiones:

- Concepto 102361 del 24/03/2021.

*“(...) Así las cosas, esta Dirección Jurídica concluye:*

*1. Para la provisión de una vacancia definitiva de un cargo de carrera administrativa, la entidad deberá acatar y respetar el orden de provisión contemplado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.*

*2. Con la modificación que el Artículo 6º de la Ley 1960 de 2004, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando la Convocatoria se inicie en vigencia de la Ley 1960 de 2019.*

*3. De acuerdo con el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, efectuado a partir de enero de 2020, las listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.*

*4. Según la Corte, para el caso de la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019 es posible dar lugar a una aplicación retrospectiva de la norma, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, como es el caso de quien se presentó a un concurso de méritos adelantado en un año anterior al 2019, que se encuentra en lista de elegibles en orden superior a los empleos que se busca proveer; es decir, su situación jurídica no ha sido consolidada, pues tiene una expectativa de ser nombrado, cuando quiera que, quienes lo antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y mientras permanezca vigente la lista de elegibles.*

*No obstante, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, lo anterior no se considera como un derecho automático, pues para dar aplicación a la retrospectividad de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia ordenar el nombramiento en período de prueba de quien se encuentra en lista de elegibles, se debe verificar los siguientes aspectos:*

- *Que la lista de elegibles se encuentre vigente.*

- *El número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en la lista de elegibles; es decir que, el interesado ocupe el lugar inmediatamente siguiente a proveer.*
  - *Que se trate del mismo empleo; entiéndase con igual denominación código, grado, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes. (...)*
- Por su parte el Concepto 357341 del 06/10/2021, estableció:

*“(...) De conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles se debe utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso de mérito.*

*Las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” o sus equivalentes.*

*Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Por empleos equivalentes, los que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.*

*En la sentencia de Tutela T-340-20 del 21 de agosto de 2020, cuyos argumentos comparte esta Dirección, la Corte Constitucional precisó:*

*Debe diferenciarse, por un lado, la situación de quienes ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas y que, en virtud de ello tienen derecho a ser nombrados en los cargos convocados y, por el otro, la situación de aquellas personas que, estando en la lista de elegibles, su lugar en ellas excedía el número de plazas convocadas*

*El cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados.*

*La CNSC modificó su criterio inicial, adoptando el 20 de enero de 2020 el criterio que hoy rige, con algunas adiciones, indicando que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse*

---

durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos". (Posteriormente, el 22 de septiembre de 2020, la CNSC amplió su criterio incluyendo el uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes.)

Hay lugar a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye que las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección con las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedan el número de vacantes ofertadas, en los "mismos empleos" o en sus "equivalentes", de acuerdo con la definición de la Comisión Nacional del Servicio Civil

No sobra señalar que los criterios adoptados por la CNSC en desarrollo de su objetivo constitucional y como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades como para aquellos que desean ingresar a la administración pública. (...).

Como respaldo a los anteriores conceptos, la CNSC, emitió un Criterio Unificado "Uso De Listas De Elegibles Para Empleos Equivalentes" Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020, emitido por la **CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)**, en el cual se estableció:

"(...) Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

## II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

## III. RESPUESTA



---

*En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley1*

*Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:*

○ **MISMO EMPLEO.**

*Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. (...).”*

Quiere decir lo anterior, que para el caso bajo estudio, el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid** mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, se inscribo en el para el **concurso de merito** convocado mediante Acuerdo No. CNSC-20201000002466 de 2020, la CNSC dio apertura al concurso de méritos así: “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”, con el Código OPEC No. 151028, bajo la denominación de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca del “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, para que se ofertaron (01) vacante, en el que luego de haber agotado todas las etapas, ocupo el segundo lugar, tal como consta en la lista de elegibles adoptada por la CNSC mediante **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil).

Por tanto, el cargo que exista en vacante definitiva, certificado por la AUNAP, debe ser proveída en propiedad por el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid** mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, haciendo uso de la lista de elegibles adoptada por la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil).

**PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia de la Cedula del señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**.
2. Copia de la **Resolución No. 8986 del 26 de julio de 2022**, proferida por la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) quedo en firme el día 04 de Agosto de 2022, mediante la cual se adoptó la Lista de elegibles donde ocupó el segundo lugar el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**.
3. Copia de la respuesta emitida por la AUNAP, mediante oficio N° AUNAP-GTH-00081-2022, de fecha 16 de Noviembre de 2022, en la cual se dio respuesta a

---

petición presentada por el señor **Marco Carlos Cálao Cadavid**, y se informó los cargos ocupado en carrera administrativa, en provisionalidad, en periodo de prueba y los vacantes dentro de la planta de personal de la entidad bajo la denominación de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

4. Copia del Oficio AUNAP-GTH-00095-2022 de fecha 29 de Noviembre de 2022, la AUNAP, emitió respuesta al señor Marcos Cálao, en el cual volvió a informar sobre los cargos vacantes den la planta de personal de la entidad.
5. Copia de la carta de solicitud de prórroga para aceptación del cargo, presentada por el señor **Anthony Rojas Archbold**, la cual verifica que se presentó en fecha 24 de Noviembre de 2022.
6. Copia de los decretos de nombramiento de los señores **Wilberto Angulo Viveros** - (Resolución Número 1864 del 19 de Agosto De 2022), **Jaime Manuel Díaz Ariza**, - (Resolución N° 1862 de 19 de Agosto de 2022), **Anthony Rojas Archbold** - (Resolución N°1874 De 19 De Agosto De 2022).
7. Copia del Criterio Unificado "Uso De Listas De Elegibles Para Empleos Equivalentes" Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020, emitido por la **CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil)**.

#### ANEXOS.

Los documentos que relaciono como pruebas y Poder para actuar.

#### NOTIFICACIONES.

**EL RECLAMANTE** recibe notificaciones en la Calle 11 N° 21 – 09 - Piso 2 – Apto 202., del municipio de Lorica - Córdoba., en el Celular, 301-588-1593, y en el correo electrónico: [andres.santiscastro94@gmail.com](mailto:andres.santiscastro94@gmail.com).

Atentamente.



**Andrés Santis Castro.**  
**C.C. N° 1.063.168.792 de Lorica.**  
**T.P. N° 296.470 del C.S. de la J.**

Lorica - Córdoba.

Señores.  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP.  
E.S.O.

Asunto: Poder.

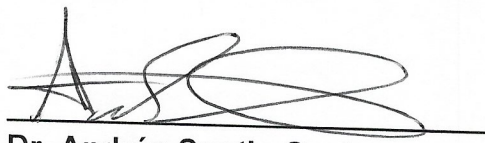
Marco Carlos Cálao Cadavid mayor de edad, identificado con la C.C. N° 15.034.801, de manera respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Andrés Santis Castro, identificado con C.C. N°. 1.063.168.792 De Lorica, y acreditado con la T.P. N°.296.470 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente ante la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, peticiones respetuosas, con el fin de solicitar el nombramiento definitivo en el cargo que actualmente se encuentra en provisionalidad y que existe en la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, bajo la denominación Profesional, código 2028, grado 13, o uno equivalente, que exista en la planta de personal de la entidad, por cuanto a la fecha se encuentra lista de elegible vigente y ocupa el segundo lugar, por lo que debe ser tenida en cuenta para proveer las vacantes que surjan en la planta de personal de la entidad pública.

Mi apoderado a quien exonero de costas, queda especialmente facultado para solicitar copias, hacer peticiones respetuosas, firmar en su nombre declaraciones juradas, recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación, en los términos y demás facultades conferidas por el artículo 77 del C.G.P.


Atentamente.

  
Marco Carlos Cálao Cadavid  
C.C. N° 15034801  
Email. [calaomarco@gmail.com](mailto:calaomarco@gmail.com).

Acepto,

  
Dr. Andrés Santis Castro.  
C.C. N° 1.063.168.792 de Lorica.  
T.P. N° 296.470 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [andres.santiscastro94@gmail.com](mailto:andres.santiscastro94@gmail.com)

NOTARÍA ÚNICA DE LORICA - CÓRDOBA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante el Suscrito Notario Único de Lorica-Córdoba  
Compareció Marco Carlos Cálao Cadavid con la CC No. 15034801 de Lorica y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

  
FIRMA  
Lorica - Córdoba  
03 MAR 2023  
JESSIKA LUCÍA MONTERROSA PIEDRAHITA  
NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE LORICA CÓRDOBA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.034.801**  
**CALAO CADAVID**

APELLIDOS  
**MARCO CARLOS**

NOMBRES  
*Marco Calao C.*



FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1974**  
**LORICA**  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.77** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**26-MAY-1992 LORICA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

IMPORTE DERECHO



A-1302200-00130968-M-0015034801-20081128 0006794884A 1 7510011298



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN Nº 8986 del 26 de julio de 2022



2022RES-400.300.24-053112

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-2020100002466 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

*Listas de Elegibles (...)* e *“i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años”.*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002466 de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo, señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, *“con base en los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz del Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

Por medio de la Resolución № 8787 del 25 de julio de 2022, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, hasta el 1 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1123620751	ANTHONY	ROJAS ARCHBOLD	68.66

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

2	CC	15034801	MARCO CARLOS	CALAO CADAVID	67.78
3	CC	34679162	YOLBY PAOLA	ARDILA HURTADO	66.88

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

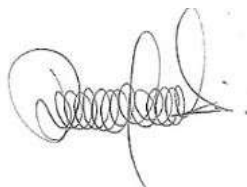
**ARTÍCULO SEXTO.** Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firma total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho  
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho  
Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020





AUNAP-GTH-00081-2022

Bogotá,

Señor

**MARCO CARLOS CALAO CADAVID**

Correo Electrónico: [calaomarco@gmail.com](mailto:calaomarco@gmail.com)

Celular: 3014981496

Asunto: Respuesta a solicitudes No. E2022PQRSD000213, E2022PQRSD000215, E2022PQRSD000265, E2022PQRSD000264. Derecho de petición - provisión de cargo.

Reciba un atento saludo, señor Marco:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita: *“(...) Informe detallado de provisión de todos los cargos incluyendo listado para las vacantes con denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 13, Código 2028 actualizado a la fecha, registrados en la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, actualizado a la fecha, (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes)*  
*2. Informe de provisión de todos los cargos incluyendo listado para las vacantes con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO (Todos) (actualizado) actualizado, registrados en la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, actualizado a la fecha (incluyendo los empleos ocupados en provisionalidad, los empleos vacantes)*  
*3. Informe de provisión de todos los cargos incluyendo listado para las vacantes con denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO (Todos) ofertados en la Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020 de OPEC's que fueron declaradas desiertas.”*, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que de acuerdo con el Decreto No. 2625 del 17 de diciembre de 2012, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-, dentro de la planta de personal hay 15 cargos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En consecuencia, para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020, se ofertaron 12 empleos con esta denominación código y grado, los tres restantes no fueron ofertados puesto que están siendo ocupados por servidores que ostentan derechos de carrera sobre los mismos.

En el siguiente cuadro asociamos la información de los empleos con denominación de denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	ÁREA	TIPO DE CARGO	NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CIUDAD	REQUISITOS DE ESTUDIO
Profesional	2028	13	Secretaría General	Carrera Administrativa	Solicito prorroga en espera del nombramiento	Ivon Cristina Tafur	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Karen De Jesús Orozco Cera	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Espera de autorización uso de lista		Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Administrativa	Carrera Administrativa	Solicito prorroga en espera del nombramiento	Nelson Javier Guzmán García	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines: (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Sharol Natalia Mora Bernal	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines: (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa).



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Yery Samira Gil Rubio	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería Administrativa y Afines: (Ingeniería Financiera, Ingeniería Administrativa). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Carlos Alberto Barbosa Murcia	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Contaduría Pública: (Contaduría Pública). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Solicito prórroga en espera del nombramiento	Ana María Ardila Hurtado	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Psicología: (Psicología). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Fabio Alberto Morales López	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Contaduría Pública: (Contaduría Pública); Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines: (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Sistemas y Computación). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Oficina Asesora Jurídica	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Diego Arley Mikan Beltrán	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines: (Derecho). Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Dirección Técnica De Inspección Y Vigilancia	Carrera Administrativa	Provisional temporal	Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Bogotá	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuícola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

Profesional	2028	13	Dirección Regional Barranquilla	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa	Luis Marciano Guerra Bermúdez	Barranquilla	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuícola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Dirección Regional Barranquilla	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa	Jaifa Isabel Coronell Rodríguez	Cartagena	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuícola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Zonas Costeras, Biología Marina); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Jaime Manuel Díaz Ariza	Gigante	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuícola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Provisional-En espera de posesión del ganador del concurso	Martha Lucia Manrique Sierra	San Andrés	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuicola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuícola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
-------------	------	----	---------------------------	------------------------	--	------------------------------	------------	--



Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

En relación con la existencia de vacantes o vacantes declaradas desiertas, le informamos que actualmente no hay cargos en vacancia definitiva o que hayan quedado desiertos iguales o equivalentes en relación con el grado salarial, las funciones y los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13. Lo anterior, sustentado en el Acuerdo CNSC No. 0165 del 12 de marzo de 2020. También, como se mencionó en párrafos anteriores todos los empleos que eran susceptibles de ser reportados para concurso de méritos fueron ofertados, por lo cual en este momento los 12 empleos en mención como se puede evidenciar en el cuadro están en proceso de posesión o en periodo de prueba.

En lo relacionado al uso de listas no permitimos informarle que la entidad procederá de acuerdo con la normativa vigente previa autorización de la Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC-, en su caso particular en este momento no procede puesto que el elegible que ocupó la primera posesión aceptó el cargo, con relación a otros empleos se dará el uso de lista respectivo a cada empleo.


En los anteriores términos se da respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se presente.



**DANIEL ARIZA HEREDIA**  
Secretario General

Anexo: N/A

Proyecto: Natalia Torres Garzón   
Contratista GTH

Reviso: Laura Olaya Rojas   
Contratista GTH



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

**Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central**

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)





6	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	4/03/2020	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANCABERMEJA	63460671	ELVIRA GARAVITO SERNA	BARRANCABERMEJA
7	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	13/01/2020	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA	73112680	LUIS ALBERTO ARTEAGA RUIZ	BARRANQUILLA
8	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA	7379592	JUAN CARLOS DIAZ GALLANO	REPELÓN
9	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA	78112442	ERIC MARTINEZ AVILA	CARTAGENA
10	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	24/04/2017	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA	12797368	MANUEL CUJENTES VALENCA	BARRANQUILLA
11	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	15/08/2019	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ	83222433	EUGENIO CANO PERDOMO	GIGANTE
12	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ	12253341	JORGE VARGAS LUGO	GIGANTE
13	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/08/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ	1110467321	LAURA FERNANDA GALEANO FERNANDEZ	IBAGUÉ
14	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ	40993025	DIANA CECILIA HURTADO ACEVEDO	SAN ANDRÉS
15	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	13/11/2014	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL CALI	31603816	LINA PAOLA IBARRA USUGA	BUENAVENTURA
16	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL CALI	12913087	OMAR OLIMPO ORTIZ FERRIN	TUMACÓ
17	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	7/03/2019	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL CALI	14699558	JAGUÍN EVELIO LOPEZ ARBOLIDA	TUMACÓ-BAHIA MALAGA
18	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	23/05/2018	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MAGANGUE	64558856	MARTHA LUZ BIEDMA PERALTA	MAGANGUE
19	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	5/07/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN	16114518	JULIAN ZULUAGA LOPEZ	MEDELLIN
20	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/08/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN	4851851	CARLOS BANNY PEREZ RIVERA	TURBO
21	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	10/12/2019	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN	4851876	WINDSON MURILLO MURILLO	TURBO
22	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	1/03/2021	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN	26366989	ANNE ILSÉ MORENO MURILLO	BAHIA SOLANO
23	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/08/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL MEDELLÍN	82384544	FERLEY ARROYO ROSERO	BAHIA SOLANO
24	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	27/01/2022	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL VILLAVICENCIO	43545199	LUZ MARINA MUÑOZ ALAJE	PUERTO MIRIDA
25	Técnico Operativo	3132	15	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.476.410	DIRECCIÓN REGIONAL VILLAVICENCIO	42546031	GRIORA STELLA GARCIA PEREZ	PUERTO MIRIDA

N°	CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA DE INGRESO	SALARIO (\$)	AREA	CEDULA	NOMBRE	CIUDAD
1	Técnico Operativo	3132	16	CARRERA ADMINISTRATIVA	4/09/2019	2.798.005	DIRECCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA	72019427	ERIC JOSE MERCADO PEREZ	SANTA MARTA
2	Técnico Operativo	3132	16	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.798.005	DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ	40727437	LUZ YOLANDA CERON MILLAN	LETICIA
3	Técnico Operativo	3132	16	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.798.005	DIRECCIÓN REGIONAL CALI	12390386	HECTOR JESUS ROMAN	PASTO
4	Técnico Operativo	3132	16	CARRERA ADMINISTRATIVA	2/01/2013	2.798.005	DIRECCIÓN REGIONAL CALI	16488985	DIEGO FERNANDO PRETEL JARAMILLO	BUENAVENTURA

**126** TOTAL FUNCIONARIOS DE PLANTA

\*Disminuidos por Código y Grado  
 \*\*Disminuidos por Cargo  
 \*\*\*Se incluye nombres cédula  
 \*\*\*\*Se incluye regionales y Ciudades donde operan

AUNAP-GTH-00095-2022

Bogotá,

Señor

**MARCO CARLOS CALAO CADAVID**

Correo Electrónico: [calaomarco@gmail.com](mailto:calaomarco@gmail.com)

Celular: 3014981496

Asunto: Respuesta Auto Admisorio de Tutela y Traslado - Rad No. 23-417-31-03-001-2022-00306-00.

Reciba un atento saludo, señor Marco:

En atención a la comunicación del asunto, Auto Admisorio de Tutela y Traslado - Rad No. 23-417-31-03-001-2022-00306-00, mediante la cual nos solicitan: Requerir a la accionada Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para que remita a este despacho judicial una lista todos los funcionarios que actualmente ocupan el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, especificando su tipo de contratación y/o vinculación y modalidad, es decir, si se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa o por encargo, así como también la fecha en que se produjo su vinculación, concediéndole para ello el mismo termino indicado en el numeral tercero., nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que de acuerdo con el Decreto No. 2625 del 17 de diciembre de 2012, por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-, dentro de la planta de personal hay 15 cargos denominados Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En consecuencia, para el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020, se ofertaron 12 empleos con esta denominación código y grado, los tres restantes no fueron ofertados puesto que están siendo ocupados por servidores que ostentas derechos de carrera sobre los mismos.

En el siguiente cuadro asociamos la información de los empleos con denominación de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	ÁREA	TIPO DE CARGO	NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CIUDAD	FECHA DE INGRESO
Profesional	2028	13	Secretaría General	Carrera Administrativa	Solicito prorroga en espera del nombramiento	Ivon Cristina Tafur	Bogotá	Resolución CNSC No. 8997 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144045, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020. Solicitó prórroga para la posesión amparada en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Karen De Jesús Orozco Cera	Bogotá	15/10/2022 Resolución CNSC No. 8994 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144048, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020. 15/10/2022
Profesional	2028	13	Secretaría General - Contratos	Carrera Administrativa	Espera de autorización uso de lista. La persona que ocupó el 2° lugar rechazo el nombramiento	Jairo Alejandro Páez	Bogotá	Resolución CNSC No. 8994 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144048, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Administra tiva	Carrera Administrativa	Solicito prorroga en espera del nombramiento	Nelson Javier Guzmán García	Bogotá	Resolución CNSC No. 8984 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151030, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Solicitó prórroga para la posesión amparado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Sharol Natalia Mora Bernal	Bogotá	01/09/2022 Resolución CNSC No. 8998 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144042, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Periodo de prueba	Yery Samira Gil Rubio	Bogotá	6/09/2022 Resolución CNSC No. 8985 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151029, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

								Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Financiera	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Carlos Alberto Barbosa Murcia	Bogotá	27/01/2020 El elegible nombrado resultado del concurso de méritos solicitó prórroga para la posesión amparado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Solicito prórroga en espera del nombramiento	Ana María Ardila Hurtado	Bogotá	Resolución CNSC No. 8995 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144047, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020. Solicitó prórroga para la posesión amparada en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015
Profesional	2028	13	Secretaría General - Talento Humano	Carrera Administrativa	Provisional-en espera de posesión del ganador del concurso	Fabio Alberto Morales López	Bogotá	17/01/2022 El elegible nombrado resultado del concurso de méritos solicitó prórroga para la posesión amparado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.
Profesional	2028	13	Oficina	Carrera	Periodo de	Diego	Bogotá	1/09/2022



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

			Asesora Jurídica	Administrativa	prueba	Arley Mikan Beltrán		Resolución CNSC No. 9000 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144040, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Dirección Técnica De Inspección Y Vigilancia	Carrera Administrativa	Provisional temporal	Vianys Yusseth Agudelo Martínez	Bogotá	12/09/2022 Nombramiento en provisionalidad temporal. El servidor que ostenta derechos de carrera sobre este empleo esta nombrado en periodo de prueba en ascenso resultado de la lista de elegibles Resolución CNSC No. 8973 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 144062, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)



								Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Dirección Regional Barranquilla	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa	Luis Marciano Guerra Bermúdez	Barranquilla	2/01/2013
Profesional	2028	13	Dirección Regional Barranquilla	Carrera Administrativa	Carrera Administrativa	Jaifa Isabel Coronell Rodríguez	Cartagena	22/08/2017
Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Periodo de prueba EN ASCENSO	Jaime Manuel Díaz Ariza	Gigante	2/01/2013 Resolución CNSC No. 8975 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144060, modalidad ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.
Profesional	2028	13	Dirección Regional Bogotá	Carrera Administrativa	Provisional-En espera de posesión del ganador del concurso	Martha Lucia Manrique Sierra	San Andrés	2/01/2013 El elegible nombrado resultado del concurso de méritos solicitó prórroga para la posesión amparado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: [atencionalciudadano@aunap.gov.co](mailto:atencionalciudadano@aunap.gov.co)  
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)

Es preciso mencionar que sobre el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, Ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia ostenta derechos de carrera administrativa el señor WILBERTO ANGULO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482., Que el señor Angulo fue nombrado en período de prueba en ascenso para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, producto de la Resolución CNSC No. 8973 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 144062, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

Por lo anterior, la entidad procedió a declarar en vacancia temporal el empleo sobre el cual el señor Ángulo ostenta derechos de carrera administrativa, luego se realizó el procedimiento de encargo de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004:

*“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).”*

Que una vez se realizó el proceso de encargo, ninguno de los servidores de carrera aceptó el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia. Lo anterior, con base en artículo 25 de la Ley 909 de 2004, la cual establece:

*Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.*

Que con base en lo anterior, la entidad previa verificación de requisitos mínimos a través de la resolución número 2139 de 12 de septiembre de 2022, por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-.

Que para tal nombramiento no era procedente hacer uso de lista, ya que como se mencionó en párrafos anteriores es una vacancia temporal, pues hasta que el señor Ángulo no pase su período prueba, el seguirá ostentando derechos de carrera sobre el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.

En relación con la existencia de vacantes o vacantes declaradas desiertas, le informamos que actualmente no hay cargos en vacancia definitiva o que hayan quedado desiertos iguales o equivalentes en relación con el grado salarial, las funciones y los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13. Lo anterior, sustentado en el Acuerdo CNSC No. 0165 del 12 de marzo de 2020. También, como se mencionó en párrafos anteriores, todos los empleos que eran susceptibles de ser reportados para concurso de méritos fueron ofertados, por lo cual en este momento los doce (12) empleos en mención como se puede evidenciar en el cuadro anterior están en proceso de posesión.

En lo relacionado al uso de listas no permitimos informarle que la entidad procederá de acuerdo con la normativa vigente previa autorización de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC-, en su caso particular en este momento no procede puesto que el elegible que ocupó la primera posesión aceptó el cargo, con relación a otros empleos se dará el uso de lista respectivo a cada empleo.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se presente.




**DANIEL ARIZA HEREDIA**

Secretario General Encargado de las Funciones de Dirección General

Anexo: N/A

Proyecto: Natalia Torres Garzón   
Contratista GTH

Reviso: Laura Olaya Rojas  
Contratista

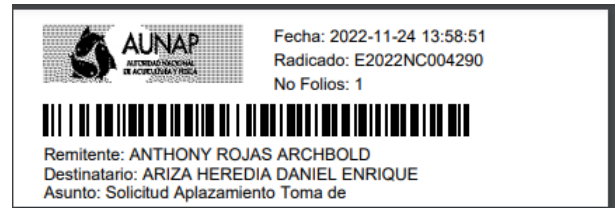
Reviso: Angís Buelvas Lora- Contratista OAJ  
Miguel Angel Ardilla - Jefe OAJ 



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

**Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central**

San Andrés Isla, 06 de Septiembre de 2022.



Señores.

**TALENTO HUMANO**

AUNAP

Bogotá

Asunto: Solicitud Aplazamiento Toma de posesión.

Cordial saludo,

En atención a que mediante resolución 1874 del 19 de Agosto de 2022 se me nombro en Periodo de prueba para el cargo como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la presente me permito solicitar una prórroga de hasta el termino de Noventa (90) días hábiles en atención a lo establecido por el Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior a que debido que actualmente me encuentro vinculado de manera provisional en la Gobernación de Departamento Archipiélago y en ocasión del presente nombramiento estoy adelantando el proceso de entrega del cargo.

Si dado el caso termine antes el proceso notificare oportunamente para poder proseguir con el proceso de toma de posesión.

Agradezco enormemente su comprensión y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

  
ANTHONY ROJAS ARCHBOLD  
Biólogo

C.C. 1123620751 de San Andrés Islas

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1864 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el artículo 5 del Decreto 2625 de 2012 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos, con base en los resultados totales del concurso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido en el 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 8973 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 144062, modalidad ascenso del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1864 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 DEHOJA 2 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

Que el artículo primero de la citada Resolución figura en el primer orden de elegibilidad el señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482.

Que el señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482, tiene derechos de carrera administrativa y es titular del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la planta global de la AUNAP.

Que mediante oficio CNSC No. 2022RS080630 del 04 de agosto de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó la firmeza de la citada resolución y en consecuencia autorizó el nombramiento en estricto orden de mérito al señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482.

*Que en la actualidad el empleo objeto de provisión con la citada lista de elegibles se encuentra ocupado en virtud de un nombramiento en provisionalidad por el servidor **CRISTHIAN EDUARDO MARRUGO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.231.*

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *“(…), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1864 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 DEHOJA 3 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

*servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba en ascenso al señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. Evaluación del periodo de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, su Registro Público de Carrera Administrativa se actualizará; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada y deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO.** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. Terminación de un empleo en provisionalidad.** Terminar el nombramiento provisional al señor **CRISTHIAN EDUARDO MARRUGO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.231, quien desempeña el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ubicado en la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, conforme la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Secretaría General

**ARTÍCULO 4º.** El señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente Resolución y diez (10) días para posesionarse en el cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1864 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 DEHOJA 4 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

**ARTICULO 5º.** Comunicar el contenido de esta Resolución al señor **WILBERTO ANGULO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.490.482 y al señor **CRISTHIAN EDUARDO MARRUGO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.927.231, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.

**ARTICULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022



**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Natalia Torres Garzón (Contratista -Talento Humano) *NTG*  
Revisó: Laura Cristina Olaya Rojas (Contratista Talento humano) *LO*  
Revisó: Daniel Ariza Heredia (Secretario General) *DAH*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1862 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el artículo 5 del Decreto 2625 de 2012 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos, con base en los resultados totales del concurso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido en el 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 8975 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 144060, modalidad ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

Que el artículo primero de la citada Resolución figura en el primer orden de elegibilidad el señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1862 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 2 DE 3

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso”*

Que el señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026, tiene derechos de carrera administrativa y es titular del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 15 de la planta global de la AUNAP.

Que mediante oficio CNSC No. 2022RS080630 del 04 de agosto de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó la firmeza de la citada resolución y en consecuencia autorizó el nombramiento en estricto orden de mérito al señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba en ascenso al señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Dirección Regional Bogotá de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. Evaluación del periodo de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, su Registro Público de Carrera Administrativa se actualizará; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada y deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO.** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** El señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente Resolución y diez (10) días para posesionarse en el cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1862 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 3 DE 3

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en ascenso”*

**ARTICULO 5°.** Comunicar el contenido de esta Resolución al señor **JAIME MANUEL DÍAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.152.026, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022



**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Natalia Torres Garzón (Contratista -Talento Humano) *NTG*  
Revisó: Laura Cristina Olaya Rojas (Contratista Talento humano) *LO*  
Revisó: Daniel Ariza Heredia (Secretario General) *DAH*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00000868 DE 16 ABR 2018**

*"Por la cual se otorga un encargo a un empleado de carrera administrativa en un empleo en vacancia definitiva de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"*

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículo 34° a 36° del Decreto 1950 de 1973, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34 a 36° del Decreto 1950 de 1973, establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*.

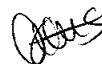
Que el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, señala que mientras se adelanta el proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados, si acreditan los requisitos del empleo a proveer, poseen las actitudes y habilidades para el desempeño del mismo, no cuentan con sanciones disciplinarias en el último año y su evaluación del desempeño sea sobresaliente para el último periodo anual.

Que en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, existe una vacancia definitiva denominada Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en Regional Bogotá, Estación Psicola de Gigante (Huila).

Que se publicó mediante correo electrónico el estudio de verificación de requisitos para la provisión transitoria del mencionado empleo por encargo, a los servidores públicos de carrera que cumplieran con lo establecidos en el Manual de Funciones de la entidad.

Que el 03 de Abril de 2018 se ofreció el cargo de Profesional Especializado 2028 Grado 13, ubicado en la Regional Bogotá, Estación Psicola de Gigante (Huila), a los técnicos de carrera, pues ya se les había ofrecido a los profesionales de grados inferiores al 13, aceptando únicamente el 4 de Abril por correo electrónico, el Servidor Público de carrera **JAIME MANUEL DIAZ ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.152.026 de San Carlos (Córdoba), quien ostenta derechos de carrera en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 3132, Grado 15.

Que el servidor público **JAIME MANUEL DIAZ ARIZA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para desempeñar en encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 ubicado en la Regional Bogotá, Estación Psicola de Gigante (Huila)



*"Por la cual se otorga un encargo a un funcionario de carrera"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Encargar del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ubicado en la Regional Bogotá, Estación Psicológica de Gigante (Huila), a partir del dieciséis (16) de Abril de 2018, al empleado de carrera administrativa **JAIME MANUEL DIAZ ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.152.026 de San Carlos (Córdoba), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2º.** El servidor público percibirá la asignación salarial correspondiente al empleo del cual se le encarga, a partir de la fecha de su posesión.

**ARTICULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**16 ABR 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, el artículo 5 del Decreto 2625 de 2012 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- elaborar y suscribir las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos, con base en los resultados totales del concurso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido en el 20201000002466 del 03 de septiembre de 2020, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 8986 del 26 de julio de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 151028, Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1424 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 2 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

Que el artículo primero de la citada Resolución figura en el primer orden de elegibilidad el señor **ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.751.

Que mediante oficio CNSC No. 2022RS080630 del 04 de agosto de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó la firmeza de la citada resolución y en consecuencia autorizó el nombramiento en estricto orden de mérito el señor **ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.751.

Que en la actualidad el empleo objeto de provisión con la citada lista de elegibles se encuentra ocupado en virtud de un nombramiento en provisionalidad por la servidora **MARTHA LUCIA MANRIQUE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.364.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *“(…), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 3 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba.** Nombrar en periodo de prueba al señor **ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.751, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Dirección Regional Bogotá, Ubicado en San Andrés, de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. Evaluación del periodo de prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, su Registro Público de Carrera Administrativa se actualizará; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada y deberá retornar al empleo en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**PARÁGRAFO.** Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 3º. Terminación de un empleo en provisionalidad.** Terminar el nombramiento provisional de la señora **MARTHA LUCIA MANRIQUE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.364, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Dirección Regional Bogotá, Ubicado en San Andrés, de la planta global de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP--, conforme la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Secretaría General

**ARTÍCULO 4º.** El señor **ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.751, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en la presente Resolución y diez (10) días para posesionarse en el cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 19 DE AGOSTO DE 2022 HOJA 4 DE 4

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad como resultado del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020”*

**ARTICULO 5°.** Comunicar el contenido de esta resolución al señor **ANTHONY ROJAS ARCHBOLD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.620.751, y a la señora **MARTHA LUCIA MANRIQUE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.364, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.



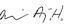
**ARTICULO 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022.



**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó: Natalia Torres Garzón (Contratista -Talento Humano)   
Revisó: Laura Cristina Olaya Rojas (Contratista Talento humano)   
Revisó: Daniel Ariza Heredia (Secretario General)  **LO**

## CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

### I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

*1. (...)*

*2 (...)*

*3 (...)*

*4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

### II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

### III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley<sup>1</sup>

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

#### • MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

---

<sup>1</sup> Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes<sup>2</sup>; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

**PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

**NOTA:** Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

**SEGUNDO:** Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

**NOTA:** Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

**TERCERO:** Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

---

<sup>2</sup> Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

<sup>3</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.


Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

**QUINTO:** Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.

  
**FRÍDOLE BALLEEN DUQUE**  
Presidente

---

## Derecho de Petición

1 mensaje

---

**Andres Santis Castro** <andres.santiscastro94@gmail.com>  
Para: atencionalciudadano@ aunap.gov.co

8 de marzo de 2023, 11:35

**Bogotá D.C.**

**Señores.**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**  
**E.S.O.**

**Asunto:** Reclamación Administrativa.

**Andrés Santis Castro**, identificado con **C.C. N°. 1.063.168.792 De Lorica**, y acreditado con la **T.P. N°.296.470 del C. S. de la J.**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **Marco Carlos Cálo Cadavid** mayor de edad, identificado con la **C.C. N° 15.034.801**, de manera respetuosa presento ante la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**, peticiones respetuosas, solicitar el nombramiento definitivo en el cargo que actualmente se encuentra en provisionalidad y que existe en la planta de personal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**, bajo la denominación Profesional Especializado, código 2028, grado 13, o uno equivalente, que exista en la planta de personal de la entidad, por cuanto a la fecha me encuentro ocupando el segundo lugar en la lista de elegible vigente mediante Resolución 8986 de 26 de Julio de 2022, y existen cargos vacantes y ocupados en provisionalidad, por lo que debe ser tenido en cuenta para proveer las vacantes que surjan en la planta de personal de la entidad, conforme el documento adjunto, contentivo de 55 folios útiles y escritos.

Atentamente.

---

**Andres Santis Castro.**  
**Abogado - Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.**  
**Cel. 301.588.1593.**



Remitente notificado con  
Mailtrack

---

 **Reclamacion Administrativa.pdf**  
2278K